



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1134-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 744-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 026-2018-UNHEVAL, en los términos que se indica:

Primero: Que, mediante Oficio N° 0495-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 08 de agosto de 2018, el Jefe de la Unidad de Procesos de Contratación, recomienda que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 026-2018-UNHEVAL, para la "Implementación y Equipamiento del Centro de Acopio Temporal de Residuos Sólidos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán" al haberse configurado la contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria; sustentando su petición en que en el requerimiento realizado por el área usuaria se ha considerado dentro de las características técnicas del contenedor de Basura de Plástico de 1100 litros marca Duraplas y así se encuentra publicado y considerado en las Bases.

Segundo: Que, de conformidad a dispuesto en el artículo 44.1 y 44.2.º de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas escenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que lo expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; en el presente caso se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 16.1º de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de contratación, ... dichas especificaciones técnicas... deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"; la cual debe ser concordada con el artículo 8.4º de la norma legal precisada que señala: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento o fabricación, marcas... que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización..."; vulneración que se ha producido al consignarse la MARCA DURAPLAS DENTRO DE LA DESCRIPCIÓN DE LA CARACTERÍSTICAS DEL CONTENEDOR DE BASURA DE PLÁSTICO DE 1100 LITROS, CON LO CUAL SE ESTARÍA DIRIGIENDO LA COMPRA DEL BIEN DE UNA MARCA DETERMINADA, HECHO QUE SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO; POR LO QUE CORRESPONDE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO, tanto más que se está atentando contra lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

<u>Tercero</u>: Que, respecto a la etapa que debe retrotraerse el proceso de selección en este caso es hasta la etapa de la Convocatoria; ello en virtud a que si bien es cierto el requerimiento del área usuaria se ha precisado la marca; sin embargo el estudio de mercado no se consideró ninguna marca; por lo que corresponde que se retrotraiga el proceso hasta la convocatoria.

///...

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



UNIVERSIDAD NÁCIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...//RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1134-2018-UNHEVAL

Pag. 02

Cuarto: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares"; por lo que a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores que generaron la declaración de nulidad se debe remitir copias de todo lo actuado a Secretaria Técnica para que proceda de acuerdo a sus funciones. OPINIÓN: Se emita la Resolución Rectoral disponiendo: 1.1. Que, se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 026-2018-UNHEVAL, para la "Implementación y Equipamiento del Centro de Acopio Temporal de Residuos Sólidos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán" al haberse configurado la contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria. 1.2. Que, se remita copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios que generaron la declaración de nulidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 7140-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 026-2018-UNHEVAL, para la IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN al haberse configurado la contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º REMITIR copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios que generaron la declaración de nulidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

DI. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

Abog. YERSELY KIFIGUEROA QUIÑONEZ

<u>Distribución:</u> Rectorado VRAcad.-VRInv AL-OCI Transparencia DIGA OL Archivo